ACUERDO MINISTERIAL No. 119-2026

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 08 de julio de 2026

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación realizar las acciones que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que la trazabilidad permite seguir el rastro de un producto y subproducto de origen animal, vegetal e hidrobiológico a lo largo de la cadena de producción, transformación y distribución, de acuerdo con las características de la operación. Lo cual garantiza la inocuidad alimentaria, reduce el riesgo de diseminación de plagas y enfermedades, facilita la atención oportuna y promueve el acceso a mercados; en congruencia con las disposiciones enunciadas en el Acuerdo sobre aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

CONSIDERANDO;

Que la implementación del sistema de trazabilidad en todos los ámbitos, implica captar y registrar información particular, sensible y específica de personas individuales, personas jurídicas o de establecimientos de productos y subproductos de origen animal, vegetal e hidrobiológico, a lo largo de la cadena de producción, transformación y distribución, de acuerdo con las características de la operación, por lo cual se debe de garantizar su resguardo y uso para fines sanitarios y fitosanitarios.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y de conformidad con lo que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 130 del Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República; 1, 2, 6 y 20 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República; Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC); y, 1, 4, 7, 14 y 15 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Crear el:

SISTEMA NACIONAL DE TRAZABILIDAD O RASTREABILIDAD (SINART)

Artículo 1. CREACIÓN. Se crea el Sistema Nacional de Trazabilidad o Rastreabilidad, que en adelante podrá denominarse SINART, adscrito al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN · DESPACHO · GUATEMALA, C.A. ·

conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Acuerdo Gubernativo Número 53-2026 del Presidente de la República de Guatemala.

Artículo 2. IMPLEMENTACIÓN. La presente disposición es de observancia general y carácter obligatorio. Su implementación será de forma gradual por cada Dirección del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, dentro del ámbito de sus competencias, para todos los productos y subproductos de origen animal, vegetal e hidrobiológico, a lo largo de la cadena de producción, transformación y distribución, de acuerdo con las características de la operación. Para el efecto, crearán, definirán y desarrollarán los mecanismos que aseguren el cumplimiento del objeto del SINART como eje transversal y su interoperabilidad con los sistemas informáticos relacionados.

Artículo 3. SUJETOS DE REGISTRO EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRAZABILIDAD O RASTREABILIDAD. Son objeto de registro en el Sistema Nacional de Trazabilidad o Rastreabilidad las personas individuales o jurídicas y establecimientos que realizan actividades vinculadas a las distintas cadenas agropecuarias, hidrobiológicas y apícolas.

Artículo 4. DEROGATORIA. Se deja sin efecto, el Acuerdo Ministerial número 24-2014 que crea el Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria (SINAT-GT) y el Acuerdo Ministerial número 213-2016 que crea el Sistema Nacional de Trazabilidad Acuícola (SINAT-A-GT), así como toda disposición legal que se oponga o contravenga al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5. PUBLICACIÓN. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Ministerial se encuentra exento del pago de la tarifa respectiva, que se establece en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
DESPACHO
GUATEMALA, C.A.

Ing. María Fernanda Rivera Dávila
MINISTRA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN